

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ENRIQUE MORGAN, de fecha 09-06-2003, repertorio 3693, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 5 de marzo de 2020 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_R00IJA-A125084**



*mil ciento ochenta y tres*

N.Rep. 3693 - 2003.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_1R00IJA-A125084**



## ESTATUTOS

### FUNDACION EDUCACIONAL ORIGEN

En Santiago de Chile, a nueve de junio de dos mil tres, ante mi, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: Doña **MARY ANNE MULLER PRIETO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, asesora en educación, cédula de identidad número seis millones doscientos veintiséis mil setecientos guión tres, domiciliada en Camino El Castillo de Majada S/N, Comuna de Pirque, y don **TOMAS WALKER PRIETO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil treinta y siete guión tres, domiciliado en Marchant Pereira doscientos veintiuno piso doce, comuna de Providencia, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CY\_R00IUA-A125084**



Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

identidades mediante la exhibición de las cédulas respectivas y exponen: Que de conformidad a las reglas del título treinta y tres del Libro primero del Código Civil y del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica para las Corporaciones y Fundaciones aprobado por Decreto Supremo número ciento diez del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de marzo del mismo año, vienen en constituir una Fundación, la cual se registrará por las disposiciones antes referidas y por los presentes Estatutos. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una persona jurídica de derecho privado, con el nombre de **FUNDACION EDUCACIONAL ORIGEN**, la cual podrá actuar ante terceros y entidades públicas e incluso ante Bancos con el nombre de **FUNDACION ORIGEN**, la que tendrá por objeto lo siguiente: La prestación de servicio educacionales a personas de escasos recursos; la promoción de la formación humana universal y cristiana de la juventud y su capacitación necesaria para que pueda desarrollar en el futuro oficios y actividades técnicas y empresariales en diversas áreas; y, en general, la realización de las demás labores de beneficencia que decida el Directorio de la Fundación.- **ARTICULO SEGUNDO:** Para cumplir con los objetos indicados la Fundación podrá: a) Crear,

COPIA CERTIFICADA

1184  
mil ciento ochenta y cuatro

mantener o subvencionar establecimientos de educación escolar, básica, media, superior, técnica o especial; b) llevar a cabo programas especiales de educación, extensión y/o asistencia; c) Promover y realizar cursos, seminarios, programas y otras formas de capacitación y adiestramiento, especialmente en el área agrícola, a fin de aumentar las oportunidades ocupacionales de los sectores más desposeídos; d) Promover la cultura y el desarrollo de técnicos y/o profesiones apropiadas para los grupos poblacionales más modestos, a través de publicaciones, cursos que permitan capacitar a los jóvenes para la formación integral de sus personalidad u otros medios semejantes; e) Promover la creación de talleres artesanales o pequeñas empresas y/o industrias, destinadas exclusivamente a desarrollar las aptitudes profesionales y dar ocupación y trabajo a los jóvenes que hayan pasado por las escuelas, cursos o talleres de la Fundación; f) Celebrar convenios con otras personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas para las consecuciones de los fines propios de la Fundación; y g) Realizar, en general, todas las demás actividades, en forma directa e indirecta, que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_R001JA-A125084



Juan Miramón Osés  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

objetivos.- ARTICULO TERCERO: Lo Fundación tendrá su domicilio legal en la comuna de Pirque, Región Metropolitana, sin perjuicio de otras sucursales que pueda tener en otros puntos del país o en el extranjero, y su duración será de plazo indefinido.- TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- ARTICULO CUARTO: Tendrán la calidad de MIEMBROS ASOCIADOS de la Fundación, las personas que contribuyan con su esfuerzo al logro de sus fines. Estos podrán ser activos o pasivos. Tendrán la calidad de SOCIOS ACTIVOS de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen regularmente con las labores y objetivos de la Fundación y una vez que sean aceptados como tales por el Directorio de la misma. Serán SOCIOS PASIVOS, los restantes colaboradores que no cumplan con las exigencias antes indicadas. ARTICULO QUINTO: Los derechos de los miembros asociados serán los siguientes: a) Participar en las Asambleas de los asociados, con derecho a voz; b) Participar en los trabajos, ciclos de estudio, reuniones y/o convenciones de cualquier naturaleza que se creen u organicen por la Fundación y que estén destinados a colaborar con las finalidades propias de la Fundación; y c) Participar en las elecciones de Directores. ARTICULO SEXTO: Constituyen obligaciones de los socios activos: a) Pagar las cuotas

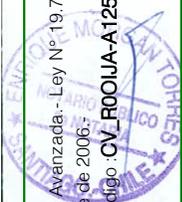
COPIA CERTIFICADA

1185  
*Julian Miranda Osses*

ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio de la Fundación; y b) Efectuar los encargos y trabajos que se le encomienden por el Directorio y por la Asamblea de Socios que digan relación directa o indirecta con los objetivos de la Fundación. ARTICULO SEPTIMO: Para tener la calidad de socio activo se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos: a) Aprobación del Directorio; b) Cooperación efectiva en las actividades de la Fundación; y c) Estar al día en el pago de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para ser socio activo de la Fundación deberá elevarse solicitud escrita en tal sentido al Directorio. ARTICULO OCTAVO: La calidad de socios activos se suspende: a) Por el no pago oportuno de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias; b) Cuando el Directorio así lo decida con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Tendrán la calidad de SOCIOS HONORARIOS de la Fundación, aquellas personas a quienes el Directorio, por resolución unánime convenida en sesión especialmente convocada al efecto, acuerde conferir este título en virtud de servicios particularmente destacados prestados a favor de la Fundación. Los socios honorarios tendrán todos los derechos consagrados para los socios activos, estando liberados del pago de cuotas. La calidad de socio se pierde: Uno.- Por mora



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_R001JA-A125084**



COPIA CERTIFICADA



o simple retardo en el pago de dos cuotas anuales consecutivas; Dos.- Acuerdo del Directorio adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del mismo; Tres.- Por renuncia del socio. **TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO.-**

**ARTICULO NOVENO:** El patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes: A) Con la suma de un millón de pesos, que se aporta en este acto, en dinero efectivo, en partes iguales por los fundadores; B) Con las erogaciones que los particulares acuerden dar a la Fundación; C) Con las donaciones, herencias o legados con que se le favorezca; D) Con las subvenciones o regalías que las autoridades fiscales, municipales o de cualquier otra índole le asignen; E) Con las rentas que provengan de sus bienes de inversiones; F) Con las cuotas de los socios activos y las erogaciones de los colaboradores voluntarios; y G) Con los bienes que a cualquier título ingresen a la Fundación. **ARTICULO DECIMO:** Las cuotas ordinarias serán mensuales y equivalentes cada una de ellas a un mínimo que determine le Directorio. **TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-** **ARTICULO UNDECIMO:** La dirección y administración de la Fundación será ejercida, con las más amplias facultades, por un Directorio compuesto de siete personas que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. **ARTICULO DUODECIMO:** El

COPIA CERTIFICADA

1186  
mil ciento ochenta y seis

Directorio se generará de la siguiente forma: A) Serán Directores por derecho propio, dos personas designadas por la Sucesión Ignacio Walker Concha; B) Será Directora, por derecho propio, la fundadora doña Mary Anne Müller Prieto, cargo que desempeñará con carácter de vitalicio; C) Serán Directores por derecho propio, dos personas designadas y removidas por la fundadora, doña Mary Anne Müller Prieto; y D) Dos Directores serán designados por la Asamblea de Socios, de entre los socios activos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de fallecimiento o incapacidad de la fundadora doña Mary Anne Müller Prieto, el cargo que ésta ocupaba, así como el de los directores designados por ella, deberán ser designados por la Asamblea de Socios, entre los socios activos. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio podrá nombrar asesores que colaboren en su tarea, que podrán asistir a las reuniones invitados por el Directorio, pero sólo con derecho a voz no pudiendo intervenir en las votaciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio designará en su Primera Sesión un Presidente, un Secretario y un Tesorero y fijará el orden de precedencia de los Directores, para reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento. El Presidente del Directorio de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_R001JA-A125084**



Julian Miranda Oses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_R001JA-A125084



atribuciones que los Estatutos le señalen.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio, tendrá las atribuciones necesarias para la debida administración de la Fundación, quedando especialmente facultado para ejecutar todos los actos y contratos concernientes al resguardo, administración e inversión del patrimonio de la Fundación. Sin que la enumeración que se señala tenga carácter restrictivo, le corresponderá especialmente al Directorio: a) Determinar la política general de las actividades de la Fundación; b) Dar las directivas generales de acción a los departamentos, empleados y/o dependientes con que cuente la Fundación; c) Citar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios; d) Designar al Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, nombrar al personal de trabajadores de la Fundación, celebrando los respectivos contratos, fijándoles sus remuneraciones y funciones; e) Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento y adecuada interpretación de estos Estatutos, sin perjuicio de su facultad de dictar reglamentos cuando ello

*mil ciento ochenta y siete*

fuere necesario; g) Citar a las Asambleas ordinarias de socios y extraordinarias cuando así lo decida, o bien lo soliciten por escrito un mínimo equivalente al treinta por ciento de los socios, indicando su objeto; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas de Socios; i) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación una vez al año; j) Fijar el monto de las cuotas anuales, pudiendo fijar diversas categorías de cuotas; y k) Designar a los Directores reemplazantes en caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad u otra causa cualquiera hasta el término del período del Director que se reemplace. Desde el punto de vista específicamente administrativo, al Directorio le competen todas las facultades de disposición y administración y, de manera particular las siguientes sin que ello implique limitación: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título; b) Vender y enajenar dichos bienes ya sea a título oneroso o gratuito; c) Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles; d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces; e) Constituir a la Fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones; f) Otorgar, aceptar y alzar fianzas, avales, prenda y toda clase de garantías; g) Celebrar contratos de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_R00IJA-A125084



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_R00UJA-A125084



cuentas corrientes bancarias; h) Abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar en ellos; i) Girar, endosar, cancelar, depositar y protestar cheques; j) girar, aceptar, descontar, avalar y cobrar y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos y crédito en general; k) Contratar préstamos bancarios de toda clase, incluso sobregiros y pagarés, avances contra aceptación y letras con los bancos; l) Otorgar y aceptar mandatos generales o especiales, dejarlos sin efecto, revocarlos o reasumir la representación cuantas veces estime conveniente; m) Celebrar contratos de trabajo y ponerles término; n) Celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o jurídicas; o) En general, celebrar toda clase de contratos de cualquier especie, modificarlos, resciliarlos y ponerles término en cualquier forma. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, el Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la ley. El Presidente del Directorio deberá actuar por instrucciones del Directorio en el ejercicio de esta representación, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. Se deja constancia además que el Directorio podrá delegar sus funciones en todo o parte,

COPIA CERTIFICADA

*mil ciento ochenta y ocho*

en uno o en varios Directores y, para objetos determinados, podrá también delegar sus funciones o conferir poderes especiales a personas naturales o jurídicas ajenas a la Fundación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión. ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo respecto de los Directores Fundadores, los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento u otra inhabilidad legal, por renuncia a su cargo, o por haber faltado a las sesiones por más de tres meses consecutivos sin aviso previo o causa justificada calificada por el Directorio. En cualquiera de estos casos el reemplazante respectivo será designado por simple mayoría del Directorio y durará en funciones por el tiempo que falta para completar el período de Director que reemplaza. ARTICULO VIGESIMO: El Directorio sesionará a lo menos semestralmente, correspondiendo al mismo fijar los días de sesiones ordinarias.- **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-** ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente tendrá a su cargo la dirección ejecutiva superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_R001JA-A125084



COPIA CERTIFICADA



especialmente: a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio; d) Firmar las comunicaciones del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; e) Dirimir los empates en las votaciones del Directorio. El Presidente del Directorio tendrá además el carácter de Presidente de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponde al Secretario llevar un libro de Actas en que consten las deliberaciones y acuerdos del Directorio; le corresponderá además la custodia de los documentos de la Fundación, autorizar sus acuerdos y citar a los Directores socios cuando sea procedente. El Secretario estará también a cargo de los archivos, correspondencia y documentos en general de la Fundación y en caso de ausencia, será subrogado por la persona que designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Tesrero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos del Directorio y el control de los bienes de la Fundación. En el desempeño de sus funciones deberá velar por la correcta recaudación y administración de los bienes de la Fundación, llevar un libro especial con la contabilidad y presentar semestralmente al Directorio, o bien, cuando éste lo requiera, un estado de movimiento de los

COPIA CERTIFICADA

*mil ciento ochenta y nueve*

fondos de la Fundación. **TITULO SEXTO: DEL CONSEJO CONSULTIVO.** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Consejo Consultivo estará integrado por ocho miembros. El Presidente y el Secretario del Directorio serán por derecho propio miembros del Consejo Consultivo. El Presidente del directorio lo será también del consejo consultivo. Los Consejeros durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por el Directorio. Les serán aplicables las mismas causales de cesación y procedimiento para su designación que se establece respecto de los Directores, en estos estatutos. También serán aplicables respecto del Consejo Consultivo las normas sobre sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum y acuerdos establecidos en los artículos pertinentes de estos estatutos, los que a mayor abundamiento se dan por expresamente reproducidos. Serán funciones del Consejo Consultivo: Uno) La recomendación de pautas o normas generales al Directorio. Dos) Asesorar al Directorio en todas aquellas materias que el Directorio le solicita. Tres) Tomar conocimientos del informe que le rinda el Directorio anualmente, y formular observaciones respecto de dicho informe.

**TITULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS**

**GENERALES.-** ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_R00IJA-A125084**



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CY\_R00LUA-A125084**



celebrarán una vez al año, en el mes de abril, en la cual el Directorio dará una información detallada de las actividades de la fundación y de los proyectos que se propone desarrollar la Fundación, como también de la planificación proyectada en materia de administración y/o inversiones debiendo, al mismo tiempo dar cuenta de la labor del último ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio de la Fundación lo considere conveniente, o bien, a petición del treinta por ciento de los socios, según lo dicho en el artículo décimo séptimo letra g) ocasiones en que se tratará exclusivamente de los asuntos señalados en los avisos de las citaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden a la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la concurrencia a lo menos de un tercio de los socios registrados en el libro de socios, con sus cuotas al día y, en seguida, con los socios que asistan y que reúnan esas calidades. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. A cada socio le corresponderá un voto y tendrá derecho a ser representado por mandatario designado en carta dirigida al Presidente de la Fundación.- ARTICULO

COPIA CERTIFICADA

*mil ciento noventa*

VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en el libro especial de Actas que será llevada por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quien haga sus veces, y además, por dos de los asistentes

designados por la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o por las personas que hagan sus veces. **TITULO OCTAVO: DE LA**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** ARTICULO TRIGÉSIMO: La reforma de los Estatutos sólo se podrá proponer en sesiones Extraordinarias del Directorio citada a lo menos con un mes de anticipación y con indicación expresa del objeto. Las modificaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de los dos tercios de los Directores. A esta Asamblea deberá concurrir un notario que certifique que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En lo no previsto en los estatutos regirán las disposiciones del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica creada por el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.

**TITULO NOVENO: DEL TERMINO DE LA FUNDACION.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.: Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_R001JA-A125084



Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier causa, todos sus bienes, sin exclusión alguna, pasarán al INFOCAP o al organismo que lo suceda o reemplace, quien los destinará a los objetivos sociales que estime pertinentes. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación tendrá una duración de tres años y estará compuesta por las siguientes personas: Doña Mary Anne Müller Prieto, don Tomás Walker Prieto, don Antonio Walker Prieto, don Víctor Ríos Salas, Carlos Javier Vidella Leslie, Soledad Correa Mandiola y Macarena Currín Letelier; Se designan como miembros provisorios del Consejo Consultivo a las siguientes personas: Juan Eduardo Aránguiz Izquierdo, doña Verónica Edwards Risopatrón; doña Patricia Carrión Torres, doña Collen May, don Manuel José Ossandón Irrarázabal, don Cristián Balmaceda Undurraga; doña Rosario Chadwick Larraín y don Jaime Escudero Ramos.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Quedan facultados los abogados señores Tomás Walker Prieto, Matías Walker Prieto, ambos domiciliados en calle Marchant Pereira número doscientos veintiuno piso doce, Providencia, Santiago, y don Víctor Ríos Salas, domiciliado en Agustinas ochocientos cincuenta y tres segundo piso, comuna de Santiago, para que tramiten en forma indistinta y separadamente la aprobación

COPIA CERTIFICADA

*Maria Oses*

de los presentes Estatutos ante el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Justicia, a fin de obtener el otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica de la Fundación, quedando además expresamente facultados para aceptar las modificaciones que pueda exigir el Gobierno de Chile.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_R001UJA-A125084

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_R001UJA-A125084

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Intertanto quede debidamente legalizada la Fundación y el Directorio proceda al nombramiento de Presidente designase, desde luego en tal carácter a doña Mary Anne Müller Prieto; en tal calidad, se le confiere poder para representar a la Fundación, en todos los trámites y gestiones que sean de rigor ante el Servicio de Impuestos Internos u otras reparticiones u oficinas públicas, especialmente para los efectos de la inscripción en el Rol Unico Tributario, declaración de iniciación de actividades, timbraje de documentos, libros y facturas, etcétera. Del mismo modo, podrá iniciar desde ya las actividades propias del giro de la Fundación, celebrando los contratos que sean útiles y necesarios a tales fines, de conformidad a las más amplias facultades de administración y disposición y, especialmente, de conformidad a las atribuciones que se individualizan en el artículo décimo séptimo precedente, las que para todos los efectos legales se dan por reproducidas, una a una. Estas facultades podrán ser delegadas por la mandataria, total o

COPIA CERTIFICADA

parcialmente.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el repertorio bajo el número **tres mil seiscientos noventa y tres - dos mil tres.-**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :**CY\_F00IUA-A125084**

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

**MARY ANNE MULLER PRIETO**



**TOMAS WALKER PRIETO**



Derechos 159  
Imp. Re  
Tot

**COPIA CERTIFICADA**

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría FÉLIX JARA, de fecha 23-03-2011, repertorio 4963, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 6 de marzo de 2020 en Santiago.



**FELIX JARA CADOT**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45  
CASILLA 74-D - SANTIAGO  
E-Mail: [fjara@notaria.tie.cl](mailto:fjara@notaria.tie.cl)

AZP/lro.

Rep. N° 4963-2011

acta-fundacion origen : ses. dir.



**ACTA**

**SESION DE DIRECTORIO**

**FUNDACION ORIGEN**

**\*\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*\***

**\*\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*\***

COPIA CERTIFICADA

En Santiago de Chile, a veintitres dias de Marzo \_\_\_\_\_ del año dos mil once, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparece don **VICTOR RAFAEL RIOS SALAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos dos mil veintiuno guión K, domiciliado en calle Miraflores número ciento treinta, piso dieciséis, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta, manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica: **"SESION DE DIRECTORIO FUNDACION ORIGEN.** - En Santiago de Chile, a

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corté Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV1140020883



Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_MZ1F4Q-A125083



veintitrés de Agosto de dos mil diez, siendo las diez treinta horas, en calle Miraflores número ciento treinta, piso dieciséis, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se lleva a efecto la sesión de directorio de la "**FUNDACIÓN ORIGEN**", con la asistencia de los Directores, doña Constanza Andrea Opazo Fernández, doña Constanza Rocío Aguilar Aristizábal, don Rodrigo Andrés Ruiz Briones y don Víctor Rafael Ríos Salas. Asistió también, especialmente invitada, doña Mary Anne Muller Prieto. Además asiste el señor Notario Público don Félix Jara Cadot, en su calidad de Ministro de Fe.- Actuó como Presidente don Víctor Ríos Salas, y como Secretaria especialmente designada al efecto, doña Constanza Opazo Fernández.- **PRIMERO: ANTECEDENTES.** La señora Secretaria acordó dejar constancia en actas de los siguientes antecedentes: Que la presente Sesión de Directorio, había sido citada expresamente con fecha catorce de Julio de dos mil diez. Que una carta citación a la presente Sesión, conteniendo las materias a ser tratadas en ella, fue remitida a los Señores Directores con fecha quince de Julio de dos mil diez. En atención a los antecedentes antes expuestos, el señor Presidente dio por abierta la sesión e indicó que conforme a la citación entregada a los señores Directores, corresponde tratar en ella las siguientes materias.- **SEGUNDO: TABLA.** La señora Secretaria dio cuenta a los Señores Directores, que es perentorio modificar los Estatutos de la Fundación, debido a requerimientos del Ministerio de Educación.- **TERCERO: MODIFICACION DE ESTATUTOS.** La señora Secretaria, expone que con la finalidad de dar cabal y estricto cumplimiento a la normativa del Ministerio de Educación, durante el proceso de inscripción de la Fundación en la calidad de ente sostenedor, se hace necesario modificar el artículo primero de los estatutos de la Fundación en el siguiente sentido: Se

COPIA CERTIFICADA

**FELIX JARA CADOT**  
**NOTARIO PUBLICO**  
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
 ☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45  
 CASILLA 74-D - SANTIAGO  
 E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



rectifica el artículo primero de los estatutos en razón de que el Ministerio de Educación ha exigido especificar el objeto de la Fundación a fines únicamente educacionales, eliminando de su actual objeto la expresión "y en general la realización de las demás labores de beneficencia que decida el Directorio de la Fundación". En consecuencia su texto como se señala a continuación: "ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una persona jurídica de derecho privado, con el nombre de **FUNDACION EDUCACIONAL ORIGEN**, la cual podrá actuar ante terceros y entidades públicas e incluso ante Bancos con el nombre de **FUNDACION ORIGEN**, la que tendrá por objeto social único la educación comprendiendo en ello lo siguiente: La prestación de servicios educacionales; la promoción de la formación valórica y su capacitación necesaria para que se pueda desarrollar en el futuro oficios y actividades técnicas y empresariales en diversas áreas".- **CUARTO: PATRIMONIO DE LA FUNDACION.** Se deja expresa constancia en este acto por el Directorio de la Fundación, que conforme a las donaciones recibidas, de conformidad a balance al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve, el patrimonio de la Institución asciende a la suma de quinientos cuarenta y seis millones ciento once mil novecientos treinta y seis pesos.- **QUINTO: FIRMA DEL ACTA, EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio por la unanimidad de los miembros presentes, acordó facultar especialmente al abogado don Víctor Ríos Salas para que éste proceda a reducir la presente acta en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar su aprobación en sesión posterior, debiendo entenderse que ésta se aprueba íntegramente una vez que se encuentre debidamente firmada por los Directores físicamente presentes, facultándolo para que

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_MZ1F4Q-A125083



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_MZ1F4Q-A125083



efectúe las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedieren en los Registros pertinentes. Asimismo, se le faculta para que en nombre y representación de la Fundación Educacional Origen, pueda introducir a los estatutos de la Fundación las rectificaciones, modificaciones y/o cláusulas complementarias que fuesen solicitadas por el Ministerio de Justicia, Departamento de Persona Jurídica, o cualquier otra autoridad pública. En cumplimiento de su encargo, el mandatario estará investido de las más amplias facultades, sin limitación alguna, todo ello con la finalidad que puedan aprobarse conforme a la ley, las modificaciones acordadas por el Directorio de la Fundación Educacional Origen. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce treinta horas. Firman, C. Aguilar A., V. Ríos S., C. Opazo F., R. Ruiz B. y M. Muller P..- **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber concurrido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Educacional Origen, celebrada entre las diez treinta horas y las doce treinta horas del día veintitrés de Agosto de dos mil diez, en calle Miraflores número ciento treinta, piso dieciséis, comuna de Santiago, Región Metropolitana; **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en dicha Sesión todos los directores que se señalan en el Acta precedente; y **TERCERO:** Que el Acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados en la Sesión, todos los cuales fueron adoptados por la unanimidad de los directores presentes, cumpliéndose en definitiva, con todos los requisitos Y formalidades establecidos en los estatutos de la Fundación.- DOY FE- Santiago de veintitrés de Agosto de dos mil diez.- **FÉLIX JARA CADOT**-. Notario Público Titular. Hay firma y timbre Félix Jara Cadot Notario Público".- Conforme con su original que rola transcrita en el Libro de Actas respectivo.- Minuta

COPIA CERTIFICADA

**FELIX JARA CADOT**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45  
CASILLA 74-D - SANTIAGO  
E-Mail: [fjara@notaria.tie.cl](mailto:fjara@notaria.tie.cl)



enviada por abogada Constanza Opazo Fernández.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe. ✓



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ejts.cl](http://www.ejts.cl) ingresando el código: CV\_MZ1F4Q-A125083

VICTOR RAFAEL RIOS SALAS  
C.I. *1040201*



DERECHOS \$ *12400.-*

estas firmas concuerdan a la escritura de  
Fecha *23/3/11* Repertorio N° *4963*

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago

**APROBADO**  
Por R Sepulveda UAF fecha 9:41 , 06/03/2020



## **ESTATUTOS**

### **FUNDACION EDUCACIONAL ORIGEN**

En Santiago de Chile, a nueve de junio de dos mil tres, ante mi, **ENRIQUE MORGAN TORRES**, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: Doña **MARY ANNE MULLER PRIETO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, asesora en educación, cédula de identidad número seis millones doscientos veintiséis mil setecientos guión tres, domiciliada en Camino El Castillo de Majada S/N, Comuna de Pirque, y don **TOMAS WALKER PRIETO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil treinta y siete guión tres, domiciliado en Marchant Pereira doscientos veintiuno piso doce, comuna de Providencia, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus

identidades mediante la exhibición de las cédulas respectivas y exponen: Que de conformidad a las reglas del título treinta y tres del Libro primero del Código Civil y del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica para las Corporaciones y Fundaciones aprobado por Decreto Supremo número ciento diez del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de marzo del mismo año, vienen en constituir una Fundación, la cual se registrará por las disposiciones antes referidas y por los presentes Estatutos. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una persona jurídica de derecho privado, con el nombre de **FUNDACION EDUCACIONAL ORIGEN**, la cual podrá actuar ante terceros y entidades públicas e incluso ante Bancos con el nombre de **FUNDACION ORIGEN**, la que tendrá por objeto lo siguiente: La prestación de servicio educacionales a personas de escasos recursos; la promoción de la formación humana universal y cristiana de la juventud y su capacitación necesaria para que pueda desarrollar en el futuro oficios y actividades técnicas y empresariales en diversas áreas; y, en general, la realización de las demás labores de beneficencia que decida el Directorio de la Fundación.- **ARTICULO SEGUNDO:** Para cumplir con los objetos indicados la Fundación podrá: a) Crear,



mantener o subvencionar establecimientos de educación escolar, básica, media, superior, técnica o especial; b) llevar a cabo programas especiales de educación, extensión y/o asistencia; c) Promover y realizar cursos, seminarios, programas y otras formas de capacitación y adiestramiento, especialmente en el área agrícola, a fin de aumentar las oportunidades ocupacionales de los sectores más desposeídos; d) Promover la cultura y el desarrollo de técnicos y/o profesiones apropiadas para los grupos poblacionales más modestos, a través de publicaciones, cursos que permitan capacitar a los jóvenes para la formación integral de sus personalidad u otros medios semejantes; e) Promover la creación de talleres artesanales o pequeñas empresas y/o industrias, destinadas exclusivamente a desarrollar las aptitudes profesionales y dar ocupación y trabajo a los jóvenes que hayan pasado por las escuelas, cursos o talleres de la Fundación; f) Celebrar convenios con otras personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas para las consecuciones de los fines propios de la Fundación; y g) Realizar, en general, todas las demás actividades, en forma directa e indirecta, que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos

objetivos.- ARTICULO TERCERO: Lo Fundación tendrá su domicilio legal en la comuna de Pirque, Región Metropolitana, sin perjuicio de otras sucursales que pueda tener en otros puntos del país o en el extranjero, y su duración será de plazo indefinido.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.**- ARTICULO CUARTO: Tendrán la calidad de MIEMBROS ASOCIADOS de la Fundación, las personas que contribuyan con su esfuerzo al logro de sus fines. Estos podrán ser activos o pasivos. Tendrán la calidad de SOCIOS ACTIVOS de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen regularmente con las labores y objetivos de la Fundación y una vez que sean aceptados como tales por el Directorio de la misma. Serán SOCIOS PASIVOS, los restantes colaboradores que no cumplan con las exigencias antes indicadas. ARTICULO QUINTO: Los derechos de los miembros asociados serán los siguientes: a) Participar en las Asambleas de los asociados, con derecho a voz; b) Participar en los trabajos, ciclos de estudio, reuniones y/o convenciones de cualquier naturaleza que se creen u organicen por la Fundación y que estén destinados a colaborar con las finalidades propias de la Fundación; y c) Participar en las elecciones de Directores. ARTICULO SEXTO: Constituyen obligaciones de los socios activos: a) Pagar las cuotas



ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio de la Fundación; y b) Efectuar los encargos y trabajos que se le encomienden por el Directorio y por la Asamblea de Socios que digan relación directa o indirecta con los objetivos de la Fundación. ARTICULO SEPTIMO: Para tener la calidad de socio activo se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos: a) Aprobación del Directorio; b) Cooperación efectiva en las actividades de la Fundación; y c) Estar al día en el pago de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para ser socio activo de la Fundación deberá elevarse solicitud escrita en tal sentido al Directorio. ARTICULO OCTAVO: La calidad de socios activos se suspende: a) Por el no pago oportuno de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias; b) Cuando el Directorio así lo decida con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Tendrán la calidad de SOCIOS HONORARIOS de la Fundación, aquellas personas a quienes el Directorio, por resolución unánime convenida en sesión especialmente convocada al efecto, acuerde conferir este título en virtud de servicios particularmente destacados prestados a favor de la Fundación. Los socios honorarios tendrán todos los derechos consagrados para los socios activos, estando liberados del pago de cuotas. La calidad de socio se pierde: Uno.- Por mora

o simple retardo en el pago de dos cuotas anuales consecutivas; Dos.- Acuerdo del Directorio adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del mismo; Tres.- Por renuncia del socio. **TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO.-**

**ARTICULO NOVENO:** El patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes: A) Con la suma de un millón de pesos, que se aporta en este acto, en dinero efectivo, en partes iguales por los fundadores; B) Con las erogaciones que los particulares acuerden dar a la Fundación; C) Con las donaciones, herencias o legados con que se le favorezca; D) Con las subvenciones o regalías que las autoridades fiscales, municipales o de cualquier otra índole le asignen; E) Con las rentas que provengan de sus bienes de inversiones; F) Con las cuotas de los socios activos y las erogaciones de los colaboradores voluntarios; y G) Con los bienes que a cualquier título ingresen a la Fundación. **ARTICULO DECIMO:** Las cuotas

ordinarias serán mensuales y equivalentes cada una de ellas a un mínimo que determine le Directorio. **TITULO CUARTO: DEL**

**DIRECTORIO.- ARTICULO UNDECIMO:** La dirección y administración de la Fundación será ejercida, con las más amplias facultades, por un Directorio compuesto de siete personas que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. **ARTICULO DUODECIMO:** El



Directorio se generará de la siguiente forma: A) Serán Directores por derecho propio, dos personas designadas por la Sucesión Ignacio Walker Concha; B) Será Directora, por derecho propio, la fundadora doña Mary Anne Müller Prieto, cargo que desempeñará con carácter de vitalicio; C) Serán Directores por derecho propio, dos personas designadas y removidas por la fundadora, doña Mary Anne Müller Prieto; y D) Dos Directores serán designados por la Asamblea de Socios, de entre los socios activos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de fallecimiento o incapacidad de la fundadora doña Mary Anne Müller Prieto, el cargo que ésta ocupaba, así como el de los directores designados por ella, deberán ser designados por la Asamblea de Socios, entre los socios activos. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio podrá nombrar asesores que colaboren en su tarea, que podrán asistir a las reuniones invitados por el Directorio, pero sólo con derecho a voz no pudiendo intervenir en las votaciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio designará en su Primera Sesión un Presidente, un Secretario y un Tesorero y fijará el orden de precedencia de los Directores, para reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento. El Presidente del Directorio de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás

atribuciones que los Estatutos le señalen.- ARTICULO DECIMO  
SEXTO: El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces. ARTICULO DECIMO  
SEPTIMO: El Directorio, tendrá las atribuciones necesarias para la debida administración de la Fundación, quedando especialmente facultado para ejecutar todos los actos y contratos concernientes al resguardo, administración e inversión del patrimonio de la Fundación. Sin que la enumeración que se señala tenga carácter restrictivo, le corresponderá especialmente al Directorio: a) Determinar la política general de las actividades de la Fundación; b) Dar las directivas generales de acción a los departamentos, empleados y/o dependientes con que cuente la Fundación; c) Citar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios; d) Designar al Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, nombrar al personal de trabajadores de la Fundación, celebrando los respectivos contratos, fijándoles sus remuneraciones y funciones; e) Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento y adecuada interpretación de estos Estatutos, sin perjuicio de su facultad de dictar reglamentos cuando ello



fuere necesario; g) Citar a las Asambleas ordinarias de socios y extraordinarias cuando así lo decida, o bien lo soliciten por escrito un mínimo equivalente al treinta por ciento de los socios, indicando su objeto; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas de Socios; i) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación una vez al año; j) Fijar el monto de las cuotas anuales, pudiendo fijar diversas categorías de cuotas; y k) Designar a los Directores reemplazantes en caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad u otra causa cualquiera hasta el término del período del Director que se reemplace.

Desde el punto de vista específicamente administrativo, al Directorio le competen todas las facultades de disposición y administración y, de manera particular las siguientes sin que ello implique limitación: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título; b) Vender y enajenar dichos bienes ya sea a título oneroso o gratuito; c) Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles; d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces; e) Constituir a la Fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones; f) Otorgar, aceptar y alzar finanzas, avales, prenda y toda clase de garantías; g) Celebrar contratos de

cuentas corrientes bancarias; h) Abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar en ellos; i) Girar, endosar, cancelar, depositar y protestar cheques; j) girar, aceptar, descontar, avalar y cobrar y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos y crédito en general; k) Contratar préstamos bancarios de toda clase, incluso sobregiros y pagarés, avances contra aceptación y letras con los bancos; l) Otorgar y aceptar mandatos generales o especiales, dejarlos sin efecto, revocarlos o reasumir la representación cuantas veces estime conveniente; m) Celebrar contratos de trabajo y ponerles término; n) Celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o jurídicas; o) En general; celebrar toda clase de contratos de cualquier especie, modificarlos, resciliarlos y ponerles término en cualquier forma. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, el Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la ley. El Presidente del Directorio deberá actuar por instrucciones del Directorio en el ejercicio de esta representación, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. Se deja constancia además que el Directorio podrá delegar sus funciones en todo o parte,



en uno o en varios Directores y, para objetos determinados, podrá también delegar sus funciones o conferir poderes especiales a personas naturales o jurídicas ajenas a la Fundación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión. ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo respecto de los Directores Fundadores, los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento u otra inhabilidad legal, por renuncia a su cargo, o por haber faltado a las sesiones por más de tres meses consecutivos sin aviso previo o causa justificada calificada por el Directorio. En cualquiera de estos casos el reemplazante respectivo será designado por simple mayoría del Directorio y durará en funciones por el tiempo que falta para completar el período de Director que reemplaza. ARTICULO VIGESIMO: El Directorio sesionará a lo menos semestralmente, correspondiendo al mismo fijar los días de sesiones ordinarias.- **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-** ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente tendrá a su cargo la dirección ejecutiva superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá

especialmente: a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio; d) Firmar las comunicaciones del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; e) Dirimir los empates en las votaciones del Directorio. El Presidente del Directorio tendrá además el carácter de Presidente de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponde al Secretario llevar un libro de Actas en que consten las deliberaciones y acuerdos del Directorio; le corresponderá además la custodia de los documentos de la Fundación, autorizar sus acuerdos y citar a los Directores socios cuando sea procedente. El Secretario estará también a cargo de los archivos; correspondencia y documentos en general de la Fundación y en caso de ausencia, será subrogado por la persona que designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos del Directorio y el control de los bienes de la Fundación. En el desempeño de sus funciones deberá velar por la correcta recaudación y administración de los bienes de la Fundación, llevar un libro especial con la contabilidad y presentar semestralmente al Directorio, o bien, cuando éste lo requiera, un estado de movimiento de los



fondos de la Fundación. **TITULO SEXTO: DEL CONSEJO CONSULTIVO.** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Consejo Consultivo estará integrado por ocho miembros. El Presidente y el Secretario del Directorio serán por derecho propio miembros del Consejo Consultivo. El Presidente del directorio lo será también del consejo consultivo. Los Consejeros durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por el Directorio. Les serán aplicables las mismas causales de cesación y procedimiento para su designación que se establece respecto de los Directores, en estos estatutos. También serán aplicables respecto del Consejo Consultivo las normas sobre sesiones ordinarias y extraordinarias, quórum y acuerdos establecidos en los artículos pertinentes de estos estatutos, los que a mayor abundamiento se dan por expresamente reproducidos. Serán funciones del Consejo Consultivo: Uno) La recomendación de pautas o normas generales al Directorio. Dos) Asesorar al Directorio en todas aquellas materias que el Directorio le solicita. Tres) Tomar conocimientos del informe que le rinda el Directorio anualmente, y formular observaciones respecto de dicho informe. **TITULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se

celebrarán una vez al año, en el mes de abril, en la cual el Directorio dará una información detallada de las actividades de la fundación y de los proyectos que se propone desarrollar la Fundación, como también de la planificación proyectada en materia de administración y/o inversiones debiendo, al mismo tiempo dar cuenta de la labor del último ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio de la Fundación lo considere conveniente, o bien, a petición del treinta por ciento de los socios, según lo dicho en el artículo décimo séptimo letra g) ocasiones en que se tratará exclusivamente de los asuntos señalados en los avisos de las citaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden a la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la concurrencia a lo menos de un tercio de los socios registrados en el libro de socios, con sus cuotas al día y, en seguida, con los socios que asistan y que reúnan esas calidades. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. A cada socio le corresponderá un voto y tendrá derecho a ser representado por mandatario designado en carta dirigida al Presidente de la Fundación.- ARTICULO



VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en el libro especial de Actas que será llevada por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quien haga sus veces, y además, por dos de los asistentes designados por la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o por las personas que hagan sus veces. **TITULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** ARTICULO TRIGÉSIMO: La reforma de los Estatutos sólo se podrá proponer en sesiones Extraordinarias del Directorio citada a lo menos con un mes de anticipación y con indicación expresa del objeto. Las modificaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de los dos tercios de los Directores. A esta Asamblea deberá concurrir un notario que certifique que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En lo no previsto en los estatutos regirán las disposiciones del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica creada por el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve. **TITULO NOVENO: DEL TERMINO DE LA FUNDACION.**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier causa, todos sus bienes, sin exclusión alguna, pasarán al INFOCAP o al organismo que lo suceda o reemplace, quien los destinará a los objetivos sociales que estime pertinentes. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación tendrá una duración de tres años y estará compuesta por las siguientes personas: Doña Mary Anne Müller Prieto, don Tomás Walker Prieto, don Antonio Walker Prieto, don Víctor Ríos Salas, Carlos Javier Vidella Leslie, Soledad Correa Mandiola y Macarena Currín Letelier; Se designan como miembros provisorios del Consejo Consultivo a las siguientes personas: Juan Eduardo Aránguiz Izquierdo, doña Verónica Edwards Risopatrón; doña Patricia Carrión Torres, doña Collen May, don Manuel José Ossandón Irrarrázabal, don Cristián Balmaceda Undurraga; doña Rosario Chadwick Larraín y don Jaime Escudero Ramos.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Quedan facultados los abogados señores Tomás Walker Prieto, Matías Walker Prieto, ambos domiciliados en calle Marchant Pereira número doscientos veintiuno piso doce, Providencia, Santiago, y don Víctor Ríos Salas, domiciliado en Agustinas ochocientos cincuenta y tres segundo piso, comuna de Santiago, para que tramiten en forma indistinta y separadamente la aprobación



de los presentes Estatutos ante el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Justicia, a fin de obtener el otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica de la Fundación, quedando además expresamente facultados para aceptar las modificaciones que pueda exigir el Gobierno de Chile.-

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Intertanto quede debidamente legalizada la Fundación y el Directorio proceda al nombramiento de Presidente designase, desde luego en tal carácter a doña Mary Anne Müller Prieto; en tal calidad, se le confiere poder para representar a la Fundación, en todos los trámites y gestiones que sean de rigor ante el Servicio de Impuestos Internos u otras reparticiones u oficinas públicas, especialmente para los efectos de la inscripción en el Rol Unico Tributario, declaración de iniciación de actividades, timbraje de documentos, libros y facturas, etcétera. Del mismo modo, podrá iniciar desde ya las actividades propias del giro de la Fundación, celebrando los contratos que sean útiles y necesarios a tales fines, de conformidad a las más amplias facultades de administración y disposición y, especialmente, de conformidad a las atribuciones que se individualizan en el artículo décimo séptimo precedente, las que para todos los efectos legales se dan por reproducidas, una a una. Estas facultades podrán ser delegadas por la mandataria, total o

parcialmente.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número tres mil seiscientos noventa y tres – dos mil tres.- HAY FIRMAS DE: MARY ANNE MULLER PRIETO.- TOMAS WALKER PRIETO.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- NOTARIO TITULAR.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

Santiago, 9 de Junio de 2003.-

